

|    |                      |                                                                                                             |
|----|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16 | CODHEM/SP/306/2002-2 | C. Juan Rivero Martínez<br>Presidente Municipal Constitucional<br>de Otzolotepec, Estado de México ..... 27 |
|----|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a los titulares de la Dirección de Regulación Sanitaria y de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria número XI, con sede en Naucalpan, México, para que, de inmediato, realicen una visita como lo marca la ley, al mencionado "Instituto Médico Contra las Adicciones A.C.", y se resuelva lo que con estricto apego a Derecho corresponda, a efecto de impedir que en lo sucesivo se originen hechos tan lamentables como los que dieron origen al

expediente que nos ocupa y de aquéllos que durante la integración del expediente de queja quedaron debidamente documentados.

SEGUNDA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la institución a su digno cargo, para que a la brevedad inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos: M.V.Z.

Marcos A. Muñoz Negrete, Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria número XI con sede en Naucalpan, México, además de los verificadores sanitarios: Dr. Jorge García Graillet, Dra. María Patricia Estrada Sánchez y el C. Juan Carlos Salgado San Juan, así como quien resultara responsable por las omisiones expresadas en el apartado de Observaciones del documento de Recomendación, relacionadas con las visitas de verificación y, en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

## RECOMENDACIÓN No. 16/2002\*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día ocho de enero del año en curso, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Otzolotepec, México.

En la comandancia municipal de Otzolotepec, México, es evidente la

carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Otzolotepec, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 16, divididos en dos turnos, es decir ocho elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 7,191 habitantes.

En fecha nueve de enero del año en curso, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85,

86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec, México, el procedimiento de conciliación.

En fecha 16 de enero del presente año, este Organismo recibió el oficio número 2586 por medio del cual el P. D. Juan Rivero Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec, México, dio respuesta a la propuesta de conciliación.

En fecha cuatro de marzo del año, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que el término para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento Constitucional de Otzolotepec, México, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos.

El día cinco de marzo del presente año, personal designado de esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de

\* La Recomendación 16/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec, México, el quince de abril de 2002, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.

Otzolotepec, México, con el propósito de corroborar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha ocho de enero del año en curso, lo cual se asentó en acta circunstanciada, a la que se agregaron cuatro placas fotográficas de tales condiciones. Asimismo, se hizo constar que el C. Cruz Santos Pascual Tolentino, Comandante de la Policía Municipal, por instrucciones del P. D. Juan Rivero Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec, México, solicitó una prórroga de treinta días naturales para dar cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación; acordando el Segundo Visitador General de este Organismo, otorgar dicha prórroga, misma que inició el día seis de marzo de 2002 y feneció el cinco de abril del año en curso.

En fecha ocho de abril del presente año, personal de este Organismo hizo constar en acta circunstanciada, que la prórroga otorgada para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación propuesto al H. Ayuntamiento Constitucional de Otzolotepec, México, había fenecido sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hubieran sido atendidos en su totalidad.

El diez de abril del año en curso, personal designado de esta Comisión, realizó una tercera visita de inspección a la comandancia municipal de Otzolotepec, México, con el propósito de corroborar si se había dado cumplimiento en su

totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha ocho de enero del presente año, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron placas fotográficas de tales condiciones.

La comandancia municipal debe servir como un lugar en el que los elementos policiales puedan de una forma digna y con los recursos materiales suficientes en cantidad y calidad, permanecer atentos y en guardia, para el adecuado desempeño de sus importantes tareas previstas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

En términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, es atribución de los presidentes municipales ejercer el mando del cuerpo de policía, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio; asimismo el artículo 54 de la citada ley establece entre otros derechos de los miembros de los cuerpos preventivos de seguridad pública el de gozar de un trato digno y decoroso, lo que desde luego incluye el disfrute de los servicios básicos en las instalaciones de la comandancia municipal, así como del equipo requerido para prestar su servicio.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Otzolotepec, México, las siguientes:

#### RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Otzolotepec, México, cuente con mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio destinado como dormitorio que cuente con camas y muebles suficientes para guardar objetos personales de los elementos policiales; se dote al área que es ocupada como comedor y cocina, con servicio de agua corriente y con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de adaptar una zona sanitaria que cuente con muebles propios y con servicio de agua corriente.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos necesarios para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Otzolotepec, México.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que, en la medida de lo posible, se incremente el número de policías municipales y así contar, por lo menos, con un policía por cada mil habitantes, por turno.